

FEDERALISMO FISCAL: UNA REVISIÓN DE LA LITERATURA

SOBRE LA ASIGNACIÓN DE POTESTADES TRIBUTARIAS (*)

por Dr. Horacio L. P. Piffano
(Universidad Nacional de La Plata)

1. Principios para un sistema tributario federal.

Las Finanzas Públicas se han ocupado de la fijación de principios que guíen la asignación de roles en materia fiscal a los niveles de gobierno estructurados en un sistema federal.

Un ordenamiento de los esquemas de coordinación financiera según el grado de autonomía reconocido a los gobiernos locales, es el siguiente:

1. Sistemas tributarios propios: con bases y alícuotas bajo control local, que pueden asumir las formas de "Separación de fuentes" o de "Concurrencia de fuentes" de ambos niveles de gobierno.

2. Alícuotas adicionales: las bases y alícuotas (nacionales) son establecidas por el gobierno central, admitiendo el establecimiento de alícuotas adicionales por parte de los gobiernos locales.

(*) Se agradecen los oportunos comentarios del Dr. Alberto Porto y demás integrantes del equipo de investigadores con quienes, conjuntamente, se elaborara el documento "Propuestas para un Sistema Tributario Federal", a través del Convenio celebrado entre la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de La Plata y el Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires. La responsabilidad de lo aquí expuesto debe atribuirse exclusivamente al autor.

El presente documento constituye una breve síntesis del más extenso (40 páginas) que el autor ha remitido para consulta de los comentaristas. La brevedad de esta versión obedece a la intención de contribuir al cumplimiento de las estrictas limitaciones en el número de páginas impuestas por la AAEP para la publicación de los Anales.

3. Coparticipación impositiva: Es un sistema de centralización de la recaudación y distribución del producido entre los distintos niveles de gobierno (bases y alícuotas establecidas a nivel nacional). Las participaciones están pre-establecidas en instrumentos legales. Existe libertad a cada nivel de gobierno sobre las decisiones de gasto.

4. Transferencias de libre disponibilidad: el gobierno central transfiere fondos, generalmente a través de su presupuesto, fijando el monto global y la participación de cada unidad local (usualmente con criterio redistributivo), pero éstas determinan el destino de los fondos (gasto a financiar).

5. Transferencias condicionadas: tanto el monto de la transferencia como el destino (tipo de gasto a financiar) de los fondos es determinado por el gobierno central.

La elección del sistema o combinación de sistemas, dependerá del peso que se asigne a los argumentos de eficiencia y equidad, junto con otros objetivos de política, los que varían según sea el enfoque empleado en el análisis y las circunstancias sociopolíticas de cada país. En especial, diferencias importantes de recomendaciones de política surgen según los postulados de la "teoría normativa" del federalismo fiscal o la "teoría positiva" del federalismo fiscal.

3. El enfoque normativo.

En la literatura de finanzas públicas, la obra de Musgrave (1959) constituye la referencia obligada cuando se trata sobre la "asignación de roles" en la estructura vertical del gobierno bajo la óptica normativa. Según este enfoque, el corazón del federalismo fiscal se encuentra en la "Rama Asignación" (definición del tamaño y estructura del gasto público) ya que, para los "bienes públicos locales" (provincias y municipalidades en nuestro caso), debería permitirse la diferente provisión entre jurisdicciones, dependiendo de las preferencias de sus ciudadanos. Los objetivos de "Distribución" y "Estabilización", sin embargo, según este mismo enfoque, requiere de la responsabilidad primaria del nivel central.

Los argumentos centralistas para las funciones de Estabilización, se basan en la ligazón que tiene la política fiscal con la monetaria y crediticia, en manos de los gobiernos centrales, en el reducido alcance de los gobiernos locales para el manejo descentralizado de la demanda agregada y los arbitrajes interregionales neutralizadores de los agentes económicos ante los incentivos o desincentivos fiscales.

De igual manera, en el caso del objetivo Distributivo, la centralización de las decisiones surge por la imposibilidad descentralizada de contemplar redistribuciones (regionales) entre estados locales y por la reacción de los ciudadanos de un estado local ante cualquier política redistributiva agresiva de los ricos hacia los pobres, por el riesgo de que en tal estado local, finalmente, "se atraiga a los pobres y se auyente a los ricos".

La descentralización en la rama asignación surge a partir del reconocimiento de una jerarquía territorial de los bienes públicos. Algunos son consumidos por toda la población (bienes públicos nacionales); otros, por subconjuntos localizados territorialmente (bienes públicos provinciales y municipales). En el caso de los bienes públicos locales, según el modelo de Tiebout, el accionar de los individuos que eligen entre jurisdicciones que ofrecen distintas alternativas de bienes públicos (y tributación consecuente) y bienes privados (e ingreso disponible consecuente), conducirá a una configuración Pareto-eficiente. Obviamente, esto excluye los casos de servicios con "derrames" interregionales de beneficios o costos, donde se requieren decisiones que afectan a más de un gobierno local. Esto, sin embargo, no necesariamente conduce a la centralización, en tanto, la instrumentación de acuerdos regionales (interestatales o interprovinciales) pueden ser suficientes.

En contraposición al argumento de eficiencia asignativa por la descentralización, se avanza un argumento de eficiencia en la producción que reconoce ventajas a la centralización en razón de posibles economías de escala en la provisión de ciertos servicios. También juegan en favor de la centralización las externalidades territoriales y el costo de la toma de decisiones públicas.

La teoría normativa de las finanzas públicas también se ha ocupado de la asignación de los instrumentos tributarios, esto es, definir la estructura vertical del sistema tributario.

El principio básico para la selección de fuentes tributarias a nivel local, según este enfoque, es que los tributos deben recaer sobre los ingresos o riqueza de los residentes locales, debiendo evitarse "la exportación" de impuestos a residentes de otros estados, o procesos migratorios entre estados (ya sea de trabajo o capital).

Nuevamente en este tópico la referencia es Musgrave (1983), quien estableció un conjunto de "reglas" para la asignación de instrumentos tributarios. Los principios normativos son:

(1) Los impuestos altamente progresivos, especialmente con fines redistributivos, deben ser centralizados.

La asignación de este instrumento a los gobiernos locales, según lo ya explicado, podría producir incentivos perversos al generar migraciones indeseadas entre jurisdicciones. Por esta razón, el impuesto sobre los ingresos personales, con una estructura progresiva, debe ser reservada al gobierno central.

(2) En general, los niveles locales de gobierno deberían evitar la imposición sobre bases tributarias altamente móviles que distorsionen el patrón de localización regional de la actividad económica. Los gobiernos descentralizados deben emplear impuestos sobre bases tributarias inmóviles (como el impuesto a la tierra). Estos principios aseguran las ventajas en eficiencia del mercado interno común.

Así, por ejemplo, los impuestos sobre los consumos (al valor agregado, a las ventas o de sisas) no deberían estar en manos de los gobiernos locales. Si las tasas difieren entre jurisdicciones los consumidores pueden ajustar su comportamiento de consumo yendo de "shopping" a jurisdicciones vecinas con tasas impositivas menores.

Asimismo, los impuestos sobre el capital o su remuneración generan arbitrajes indeseados, por el alto grado de movilidad del capital, resultando, por lo tanto, potencialmente distorsivos. Los impuestos sobre los ingresos personales establecidos a nivel local tienen menores efectos negativos sobre las migraciones, pero tienen la desventaja de no cumplir fines redistributivos a nivel regional y ser esencialmente cíclicos.

En cambio, los impuestos a la riqueza - en especial a la propiedad inmobiliaria - son menos cíclicos y no inducen a migraciones, en tanto el valor de los inmuebles "descuenta" el impuesto; es decir, costos y beneficios generados a los particulares por el gobierno local, se reflejarán, al menos parcialmente, en el precio de los inmuebles. En tal caso, por ejemplo, las propiedades que fueran gravadas muy fuertemente por un gobierno local -ceteris paribus- tendrán menores precios (debido a la capitalización), especialmente si los servicios provistos por el gobierno local generan una compensación insuficiente.

Quando un impuesto sobre una riqueza inmóvil se eleva, en el caso de capitalización completa, quita todo incentivo a la migración, ya que la imposición marginal es "instantáneamente pagada" a través de la reducción en el valor de la propiedad.

(3) El gobierno central, asimismo, debe mantener la potestad de establecer impuestos sobre bases tributarias que están distribuidas en forma altamente asimétrica o desigual entre jurisdicciones.

Así, por ejemplo, los impuestos sobre los recursos naturales, en particular, deben estar centralizados, tanto para evitar inequidades geográficas, como para prevenir distorsiones asignativas que resultarían de la imposición "local" de tales recursos.

(4) Aún cuando los tributos sobre la base del beneficio (versus la capacidad de pago) son aplicables en todos los niveles de gobierno, los gobiernos locales deberían utilizar especialmente este tipo de impuestos.

Así, "tarifas" o "cargos a usuarios" (tasas, aranceles) deben ser los principales instrumentos de los gobiernos descentralizados, ya que no generan distorsiones. En el modelo de Tiebout, por ejemplo, promueven decisiones eficientes por los consumidores móviles.

(5) Un elemento a considerar en la asignación de fuentes tributarias, es que cuando las cargas tributarias pueden "exportarse" a otras jurisdicciones, surgen incentivos para "sobredimensionar" el tamaño del gasto público local.

(6) Un argumento adicional en favor de la centralización ha sido el de las economías de escala en la administración tributaria, tanto en lo referido a la economía de costos del ente recaudador y fiscalizador, como a los menores costos que deben asumir los contribuyentes al tratar con un solo fisco.

En síntesis, la teoría normativa concluye que el gobierno central está en mejores condiciones para concentrar mayor poder tributario que los gobiernos locales, en especial al emplear impuestos progresivos redistributivos (sobre los ingresos personales o, quizá, el gasto), o que gravan bases tributarias móviles (al valor agregado o ventas, al capital o ingreso de capitales), mientras que niveles de gobierno descentralizados deben ejercer potestades tributarias con impuestos que graven

bases tributarias inmóviles (como el impuesto inmobiliario) o deben descansar sobre "cargos a usuarios" (tasas y derechos de uso o aranceles).

Una aclaración importante debe no obstante realizarse en relación a estos postulados. En la literatura del federalismo fiscal cuando se citan a los "gobiernos locales", generalmente se hace alusión al "nivel municipal" de gobierno. En ciertos casos, se suele también incluir a los niveles estatales o provinciales de gobierno; pero, en estas situaciones, los postulados normativos suelen admitir correcciones. Así, por ejemplo, se admite que los gobiernos de nivel intermedio (estados, provincias) tienen más espacio para maniobrar que los gobiernos municipales; existe aquí mayor posibilidad de utilizar impuestos sobre el ingreso de las personas físicas y sobre las ventas -en especial a nivel minorista-, aunque en el caso de bases tributarias relativamente móviles -valor agregado, ventas a nivel manufacturero o mayorista, capitales, ingreso de sociedades-, existirá algún grado de restricción sobre la autonomía de la política impositiva local (ya sea en cuanto a la definición de alícuotas o de bases imponibles, por ejemplo). La propuesta de descentralización fiscal que se presenta en el Capítulo 3, tiene en cuenta esta posibilidad abierta al nivel provincial de gobierno.

Del análisis normativo resulta que, en general, la centralización de potestades tributarias es mayor que la del gasto público; de esa forma, surgen "brechas fiscales" en los dos niveles de gobierno (superior e inferior), con superávits financieros a nivel central y déficits a nivel local, lo que exige el establecimiento de algún mecanismo de compensación.

El uso de tales transferencias intergubernamentales -subsidios o aportes-, se ha constituido en una figura prominente del federalismo fiscal. En algunos países -Argentina entre ellos- muchos gobiernos locales obtienen más del 50% de sus recursos de estos aportes provenientes de niveles de gobierno superiores.

Cuando las capacidades tributarias entre jurisdicciones locales difieren en forma importante (debido a bases tributarias diferenciales y/o diferentes costos de provisión de los servicios), las transferencias compensadoras a través del gobierno central (aportes federales) resultan necesarias a fin de evitar migraciones no deseadas entre estados.

La teoría normativa ha elaborado reglas sobre la estruc-

turación del sistema de aportes intergubernamentales. Dos tipos de aportes federales son requeridos en este enfoque. Por un lado, el gobierno central debe asignar subsidios "condicionados" para el financiamiento de programas que involucren beneficios a otras jurisdicciones. Siguiendo el principio estándar "Pigouviano" de subsidiar a los individuos por acciones que generan externalidades positivas a terceros, el argumento aquí es que los términos del aporte condicionado inducirán al gobierno local o estadual a "internalizar" los beneficios producidos a residentes de otras jurisdicciones dentro del cálculo de la decisión "local". El segundo tipo de subsidio, es el aporte "no condicionado", cuya justificación estriba en razones de equidad -transferencias de nivelación o igualación-, con mayores fondos dirigidos a jurisdicciones con bases tributarias más débiles y/o con mayores necesidades (debido a mayores costos de provisión de los servicios o a mayor cantidad de los mismos).

Las predicciones de la teoría normativa, son que los "aportes no condicionados" a los gobiernos locales, son equivalentes a "transferencias de ingreso", deduciendo de ello que el aumento del gasto público local dependerá de la elasticidad-ingreso para cada comunidad local, mientras que los aportes condicionados incentivarán a un mayor gasto público local, en tanto que junto al efecto ingreso, se produce un efecto precio; el incremento del gasto local, en este caso, dependerá también de la elasticidad-precio correspondiente.

3. El enfoque positivo.

Muchas de las proposiciones anteriores de la teoría normativa, han encontrado cuestionamientos con el desarrollo de nuevas teorías, que encaran el análisis de las cuestiones del federalismo fiscal desde una óptica positiva.

Brennan y Buchanan (1980) han sugerido una perspectiva diferente respecto del rol de la descentralización en el sector público. El punto básico es que la descentralización puede servir como restricción a los deseos de expansión del gobierno central, cuyos políticos actúan motivados no necesariamente por el objetivo de cumplir con los deseos de los ciudadanos.

Bajo la óptica de Brennan y Buchanan el sector público puede ser visualizado como un agente monolítico, un Leviatán, que maximiza sus excedentes (en la misma forma que un monopolio) desconociendo la voluntad de los ciudadanos. Estos autores pro-

ponen la descentralización como mecanismo de control de las tendencias expansivas del Leviatán. El argumento básico es que como la competencia en el sector privado ejerce su fuerza disciplinaria, la competencia entre unidades de gobierno en un esquema descentralizado permite evitar el poder monopólico del gobierno central. La movilidad interjurisdiccional de las personas persiguiendo "ganancias fiscales", puede ofrecer parcialmente, y quizás completamente, un sustituto de las restricciones fiscales explícitas sobre el poder tributario de los estados.

La prescripción de centralización tributaria y empleo de las transferencias intergubernamentales han sido asimismo desafiadas por otros estudios de economía positiva. Un punto básico tiene que ver con los efectos provocados por "la separación de las decisiones de gasto y su financiamiento".

La descentralización de las potestades fiscales inducen a una mayor responsabilidad fiscal, al permitir la "imputabilidad" ^{1/} de las decisiones fiscales y, de esta manera, facilitar su control. Más aún, la descentralización de las potestades fiscales no sólo induce a una mayor responsabilidad y control fiscal, sino también a un mayor control político dentro de la federación. El argumento de la responsabilidad resulta válido tanto para la descentralización de gastos como para la responsabilidad de la fijación de impuestos que los financien.

El fenómeno puede explicarse de la siguiente forma: la decisión de un individuo de adquirir bienes y servicios en el mercado involucra la decisión personal "simultánea" de desprenderse de recursos (ingreso) para financiar la producción de tales bienes. Como fuera señalado por Wicksell y otros autores la ausencia de tal tipo de simultaneidad, permite a las coaliciones políticas crear "ilusiones" con relación al impuesto--precio de los bienes públicos.

Cuando existe una relación débil entre la decisión de gasto público y decisiones sobre tributación, se genera la tentación de los políticos a creer en la posibilidad de que el costo de los servicios pueda recaer sobre otras personas (distintas a sus ciudadanos electores). Y de esta "ilusión fiscal" es cautivo el propio votante mediano.

^{1/} Se emplea este término como traducción y/o aproximación conceptual de la expresión "accountability".

Cuando los impuestos son establecidos a nivel nacional, los aportes o transferencias federales a las provincias o estados pueden inducir a la creencia de que (al menos parte) del costo adicional de los bienes públicos provinciales serán financiados por no residentes. Tal reducción en el impuesto-precio "percibido" localmente, puede ocurrir indistintamente tanto en el caso de los aportes condicionados como en el de los no condicionados. Esta percepción de menor costo impositivo del gasto público puede generar un tamaño de presupuesto superior al óptimo.

Los resultados empíricos de muchos estudios realizados bajo el enfoque de la teoría positiva, han desafiado la idea tradicional de que las transferencias del gobierno federal a los gobiernos locales operan de igual manera - o sea, son sustitutos perfectos - de un incremento del ingreso o producto en la jurisdicción local. La evidencia empírica disponible revela que las transferencias generan un efecto positivo sobre el gasto de los gobiernos locales superior al efecto ingreso. En la literatura, este efecto - conocido como el "flypaper effect" - ha cosechado un número importante de aproximaciones con diversas explicaciones del porqué "el dinero se adhiere donde pega" ("money sticks where it hits").

Las evidencias empíricas disponibles, no siempre permitirán corroborar la teoría del Leviatán, como señalara Oates (1985); sin embargo, es del caso advertir que lo observado por Oates y otros autores, en cuanto a que no existe una clara correlación negativa entre el grado de descentralización y el tamaño del presupuesto público, no resulta aplicable como evidencia en contra de la teoría de Brennan y Buchanan. En rigor, Brennan y Buchanan no sólo recomiendan al "modelo localista fragmentado" de federalismo fiscal (o federalismo competitivo), sino también diversas medidas para evitar que el modelo "degenere" en un "modelo localista cooperativo" (federalismo cooperativo). Un gasto público sobredimensionado puede ocurrir aún con gobiernos locales participando en gran proporción en el gasto público consolidado (alta descentralización de funciones).

Hay otro aspecto importante vinculado con la distinción de las tres ramas de las finanzas públicas. Como el mismo Musgrave ha reconocido (Musgrave, R., 1959), la división en las tres ramas constituye una "aproximación didáctica" de las finanzas públicas, en tanto "toda decisión fiscal" implica al mismo tiempo una modificación asignativa, distributiva y de nivel de actividad económica. De ello se desprende que el asignar funciones distintas a cada nivel de gobierno de acuerdo a tal categoriza-

ción, acarrea el problema de cómo compatibilizar las decisiones de los niveles central y local de gobierno.

Si la rama asignación opera a nivel local como rama importante cuantitativamente con respecto al "tamaño óptimo" y "composición" del gasto público, según un enfoque de maximización del bienestar, queda claro que la posibilidad de definir "tamaño" con fines de estabilización económica y su "composición", con tal fin o con fines redistributivos, sólo puede lograrse mediante algún mecanismo de interferencias del gobierno central en las decisiones de los gobiernos locales en materia asignativa.

Surge de esta forma un conflicto de objetivos, donde el grado de descentralización o centralización dependerá del peso relativo dado a los aspectos asignativos o de estabilización y redistribución del ingreso. Pero, sin lugar a dudas, ante gobiernos centrales políticamente fuertes - o gobiernos locales relativamente débiles - es muy probable que el "trade off" se vuelque usualmente a favor de las ramas estabilización y redistribución, a costa de la rama asignación de recursos. Y esto resulta obvio en tanto "la labor" de los políticos centrales y, por tal motivo, la razón de ser de su existencia en el gobierno, lo constituirían estas dos ramas.

4. Política económica. Las recomendaciones de política a la luz de los desarrollos de la doctrina.

De acuerdo a lo analizado en la sección anterior, sería posible afirmar que el grado de descentralización de las decisiones fiscales (impuestos y gastos), depende de características políticas, institucionales y económicas de cada país. No obstante, teniendo en cuenta los argumentos de eficiencia y equidad ensayados, tanto por la teoría normativa como por la teoría positiva, es posible obtener la siguiente regla general:

Descentralizar la política fiscal tanto como fuere posible, minimizando al mismo tiempo la brecha fiscal, lo que implica descentralizar tanto gasto como el financiamiento tributario y, de esta manera, minimizar la necesidad de transferencias verticales (nación-provincias; provincia-municipios), sujeto al cumplimiento de los objetivos nacionales, a saber:

a) objetivos redistributivos que exijan redistribuciones territoriales del ingreso,

b) objetivos de optimización en la provisión de bienes públicos con derrames de beneficios y costos a través de las fronteras de los gobiernos locales, y

c) el objetivo del mantenimiento de un mercado interno común, evitando o minimizando las distorsiones en los precios relativos de bienes, servicios, trabajo y capital.

De los lineamientos generales expuestos, pueden obtenerse los siguientes principios, como guía para el diseño de la estructura fiscal:

a) los gobiernos locales deberían especializarse en la provisión de servicios con características de "bienes mixtos" y aquellos "bienes públicos con derrames de beneficios delimitados territorialmente". Ellos son: servicios educativos, sanitarios de baja y mediana complejidad, de asistencia social, de transporte y comunicaciones locales, de regulación ambiental, de justicia y de seguridad, así como la provisión local de servicios como los de agua, alcantarillado, alumbrado público, limpieza y saneamiento. Los gobiernos centrales, en cambio, deberían proveer los servicios de defensa, relaciones exteriores y culto, comercio internacional, inmigraciones, justicia federal, regulaciones ambientales sobre actividades con derrames de costos interregionales, y todo servicio con características de bien público con alcance nacional o que exija coordinación y acuerdos interregionales o con otros países.

b) los gobiernos locales deberían establecer impuestos en lo posible sobre bases tributarias no móviles y, para el caso de impuestos que graven bases tributarias móviles (factores, bienes y ciertos servicios), deben evitar que sean distorsivos y no posibilitar la traslación (exportación) de cargas hacia otros estados locales. Ellos son: la imposición a la tierra (el impuesto inmobiliario, tanto rural como urbano), el impuesto automotor de los residentes locales, el impuesto al valor agregado local, la imposición al consumo (ventas minoristas) o al gasto de las familias (impuesto proporcional a los ingresos de las personas físicas, o su reformulación como un impuesto al gasto). Finalmente, la imposición a la explotación de los recursos naturales de cada estado o provincia.

Los gobiernos centrales deberían establecer los impuestos con fuerte efecto redistribuidor, los que exijan mayor uniformidad por ser inevitables la generación de distorsiones a nivel local. Ellos son: el impuesto a los ingresos personales pro-

gresivo, el impuesto al capital, el impuesto al valor agregado a nivel nacional y los impuestos al comercio exterior.

c) la existencia de brechas fiscales negativas en los gobiernos locales como consecuencia de la desigual descentralización de gastos y recursos, debe ser resuelta mediante transferencias verticales, que contemplen los incentivos fiscales que aseguren eficiencia asignativa y minimicen las ineficiencias que pudieren resultar por "ilusión fiscal". Estas brechas deberían ser minimizadas.

d) las asimetrías regionales de capacidad tributaria y necesidad fiscal local, deberían enfrentarse con algún mecanismo de transferencias regionales de recursos (transferencias de nivelación).

REFERENCIAS

- ARTANA, D. y LOPEZ MURPHY, R. (1992) "Hacia una nueva organización del federalismo fiscal en la Argentina", *Anales de la Asociación Argentina de Economía Política*, Buenos Aires.
- BIRD, R. (1986a) "Federal finance in comparative perspective", *Canadian Tax Foundation*, Toronto.
- BIRD, R. (1986b) "On measuring fiscal centralization and fiscal balance in federal states", *Environmental Planning: Government and Policy*, Vol 4., Canada.
- BOADWAY, r. y WILDASIN, D. (1977), "Public Sector Economics", Little, Brown and Co., 2nd. ed., Boston, Mass.
- BREAK, G. (1967) "Intergovernmental Fiscal Relations in the United States", *The Brooklings Institution*, Washington, D. C..
- BRENNAN G. y BUCHANAN, J (1980) "The Power to Tax: Analytical Foundations of a Fiscal Constitution", *Cambridge University Press*, Cambridge.
- BRETON, A. y SCOTT, A. D. (1980) "The Desing of Federations", *Institute for Research on Public Policy*, Montreal.
- BROWN, C y OATES, W. (1987) "Assistance to the Poor in a Federal System", *Journal of Public Economics*, Vol. 32.
- BUCHANAN, J. (1965) "An Economics Theory of Clubs", *Económica*, Feb.
- BUCHANAN, J. y TULLOCK, G. (1962) . "The calculus of consent", *University of Michigan Press*.
- CUMBERLAND, J (1981) "Efficiency and Equity in Interregional Invironmental Management, *Review of Regional Studies*, Vol. 10.
- EBERTS, R.W. y GRONBERG, T. J. (1988) "Can Competition Among Local Governments Constrain Government Spending?", *Economic Review, Federal Reserve Banck of Cleveland*, Vol. 24.

- GALEOTTI, G. (1992) "Descentralisation and political rents", en King, D. (ed), Local government economics in theory and practice, Routledge Chapman and Hall, Inc., New York.
- GOOSPEED, t. j. (1985) "Local Income Taxation as a Intercommunity Externality", University of Maryland Working Paper 85-12, Maryland.
- GOODSPEED, T. J. (1990) "The assignment of ability to pay taxes in the OECD countries", en Proceeding of The 46th Congress of the International Institute of Public Finance, Prud'homme, R. (ed.), Brussels.
- GORDON, R. (1983) "An Optimal Taxation Approach to Fiscal Federalism", Quarterly Journal of Economics, Vol. 97.
- GRAMLICH, E. M. (1977) "Intergovernmental Grants: A Review of the Empirical Literature", en Oates, W., (ed), The Political Economy of Fiscal Federalism, Heath-Lexington, Mass..
- GRAMLICH, E. M. (1985) "Reforming U.S. Federal Fiscal Arrangements", en Quigley J. y Rubinfeld. D. (ed), American Domestic Priorities: An Economic Appraisal", University of California, Berkeley.
- KING, D. (1984) "Fiscal Tiers: the Economics of Multi-Level Government, Allen & Unwin, London.
- KIRSH, G. (1987) "Einleitung", en G. Kirsh (ed.) Föderalismus Stuttgart, New York.
- McLURE, C. (1967) "The Interstate Exporting of State and Local Taxes: Estimates for 1962", National Tax Journal, Vol 20.
- McLURE, C. (1983) "Tax Assignment in federal countries", Australian National University Press, Canberra.
- MC WHINNEY, E. (1965) "Comparative federalism", University of Toronto Press, 2nd. ed., Toronto.

- MUSGRAVE, R. (1959) "The Theory of Public Finance", McGraw Hill, N.Y..
- MUSGRAVE, R. (1983) "Who should tax, where and what?", en Tax Assignment in Federal Countries, McLure, C. (ed), Australian National University Press, Canberra.
- NOWOTNY, E. (1983) "Tax assignment and revenue sharing in the Federal Republic of Germany and Switzerland", en "Tax assignment in federal countries", McLure, C. (ed), Center for Research on Federal Relations The Australian National University, Canberra.
- NUNEZ MINANA, H. (1985) "Finanzas Públicas", Facultad de Ciencias Económicas, Universidad Nacional de La Plata, La Plata.
- OATES, W. (1972) "Fiscal federalism", Harcourt, Brace y Javanovich, N.Y.
- OATES, W. (1990) "Fiscal Federalism: An Overview", en Proceeding of The 46th Congress of the International Institute of Public Finance, Prud'homme, R. (ed.), Brussels.
- OATES, W. y SCHWAB, R. (1988) "Economic Competition Among Jurisdictions: Efficiency-Enhancing or Distortion-Inducing?", Journal of Public Economics, Vol. 35.
- OATES, W. y SCHWAB, R. (1989) "The Theory of Regulatory Federalism: The Case of Environmental Management", Mimeo.
- OLSON, M. (1986) "Toward a more general theory of government structure", American Economic Review, 76; 2.
- OWENS, J. (1992) "Financing local government. An international perspective with particular reference to local taxation", en King, D. (ed), Local government economics in theory and practice, Routledge, Chapman and Hall, Inc., N. Y.

- PELTZMAN, S. y TIDEMAN, "Local versus National Pollution Control: Note", American Economic Review, Vol. 62.
- PIFFANO, H. L. P. (1988) "Federalismo Fiscal y Descentralización Tributaria", Jornadas de Finanzas Públicas, Facultad de Ciencias Económicas, Universidad Nacional de Córdoba.
- PIFFANO, H. L. P. (1993) "El Impuesto Provincial a las Ganancias, Convenio Facultad de Ciencias Económicas, UNLP - Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires, La Plata.
- PIFFANO, H. y PORTO, A. (1992) "Armonización entre Brasil y Argentina: ¿ estamos mirando las dos caras de la moneda ?, Universidad Nacional de La Plata, La Plata.
- PORTO, A. (1990) "Federalismo Fiscal. El caso argentino", Instituto Torcuato Di Tella, Ed. Tesis, Buenos Aires.
- PORTO, A. (1992) "Tamaño del Sector público, descentralización y forma de financiamiento. Algunas relaciones. Teoría y aplicaciones", IIE (UNLP) e ITDT, Buenos Aires.
- PORTO, A. (1992) "Comentario al trabajo de D. Artana y R. López Murphy: "Hacia una nueva organización del federalismo fiscal en la Argentina"", ITDT y UNLP, Buenos Aires, 1992.
- PORTO, A. (1993) "Federalismo Fiscal", Universidad Nacional de La Plata e Instituto Torcuato Di Tella, Buenos Aires.
- QUIGLEY, J. y SMOLENSKY, E. (1991) "Conflicts among levels of government in a federal system", en Proceeding of The 47th Congress of the International Institute of Public Finance, Pestieu. P. (ed), St. Petersburg.
- STERKS, C. y de KAM, C. A. (1990) "Decentralizing Taxation in the Netherlands" en Proceeding of The 46th Congress of the International Institute of Public Finance, Prud'homme, R. (ed.), Brussels.

- SODERSTROM, L. (1990) "Fiscal federalism: the nordic countries style", en Proceeding of The 46th Congress of the International Institute of Public Finance, Prud'homme, R. (ed.), Brussels.
- TACCHI, Carlos (1988) "Comentarios al trabajo 'Federalismo Fiscal y Descentralización Tributaria', de Horacio L. P. Piffano", Jornadas de Finanzas Públicas, Facultad de Ciencias Económicas, Universidad Nacional de Córdoba.
- THONI, E. (1986) "Politokomische Theorie des Federalismus Eine Kritische Bestandsaufnahme, Baden-Baden.
- THONI, E. (1992) "The political economy of tax and expenditure decentralisation. Are there answer for constitutional reform?", en Local Government Economics in Theory and Practice, King, D. (ed), Routledge, Chapman and Hall, Inc., N. Y.
- WEINGAST, B., SHEPSLE, K. y JOHNSEN, C. (1981) "The political economy of benefits and cost: a neoclassical approach to distributive politics", Journal of Political Economy, 89, 4.
- WINER S. (1983) "Some Evidence on the Effect of the Separation of Spending and Taxing Decisions", Journal of Political Economy, Vol. 91.
- WISEMAN, J. (1987) "The political economy of federalism: a critical appraisal", Environment and Planning C: Government and Policy. Versión en español en Anales de las XX Jornadas de Finanzas Públicas, Córdoba.
- ZAX, J. S. (1989) "Is There a Leviathan in Your Neighborhood?", American Economic Review, Vol. 79.